**(NOMBRE DEL CLUB)**

**ASOCIACION SIN FINES DE LUCRO**

**AL AMPARO DE LA LEY 122-05**

**Y EL DECRETO 40-08**

**ESTATUTOS**

Los suscritos,

1. El señor XXXXXX, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.XXXX, domiciliado y residente en la calle XXXX Santo Domingo, Distrito Nacional;
2. El señor;
3. El señor;
4. El señor;,
5. La señora;
6. El señor.

HAN DECIDIDO CONSTITUIR, como por efecto de este acto constituyen, una institución sin fines de lucro, al amparo de la ley 122-05 y el Decreto 40-08, que regulan las asociaciones sin fines de lucro en la República Dominicana, para lo cual han redactado y firmado los siguientes Estatutos Sociales:

**TITULO I**

**FORMACION. DENOMINACION. OBJETO**

**SELLO. DOMICILIO. DURACION**

**ARTICULO 1. FORMACION.‑** Las personas que suscriben los presentes Estatutos, y las que sean admitidas en el futuro, han decidido reunirse en un club deportivo, que es una asociación sin fines de lucro de la sociedad civil, de carácter nacional, no gubernamental, sin ideología política, apartidista, libre, democrática, independiente y transparente, con fines lícitos que no incluyen el obtener beneficios pecuniarios o en dinero para repartir entre ellos. El club deportivo así formado se regirá por las leyes de la República Dominicana, y muy especialmente por la Ley No.122-05, y sus modificaciones, sobre Regulación y Fomento de Asociaciones sin Fines de Lucro, y el Reglamento No. 40-08 de fecha 16 de enero de 2008 así como por las disposiciones contenidas en los presentes Estatutos.

La solidez de (nombre del club) provendrá del esfuerzo realizado por sus socios y otros voluntarios para lograr los objetivos establecidos y por los recursos financieros que se aporten y obtengan para solventar los fines para el cual ha sido fundado. También por la unión de esfuerzos con instituciones nacionales y extranjeras que aboguen por los mismos propósitos y fines tanto nacionales como internacionales.

**ARTICULO 2. DENOMINACION.‑** Esta Institución sin Fines de Lucro es un club deportivo perteneciente al Sistema Deportivo Nacional y es una Organización Comunitaria funcional que se denomina (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) y se dedicará a la práctica del deporte y pertenecerá a la Asociación Deportiva Provincial de xxxxx*.* Además, podrá pertenecer a otras asociaciones deportivas provinciales según los deportes que practique. La asamblea general, o en su caso la Junta de Directores debidamente autorizada, podrá́ acordar la creación de tantas secciones deportivas como deportes se practiquen en el club, debiendo pertenecer a las asociaciones respectivas.

**ARTICULO 3. MISION Y OBJETIVOS.‑** La misión principal de (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) es procurar a sus socios y demás personas que lo conformen, oportunidades de desarrollo personal, convivencia, salud y proyección nacional e internacional, mediante la práctica de la actividad física y el deporte. Como consecuencia de los objetivos arriba indicados y sin que la enumeración pueda ser considerada como limitativa, el club realizará todas las operaciones de lícito comercio que se relacionen directamente, con las actividades antes mencionadas o que fueran de naturaleza tal que favorezcan y faciliten el desarrollo del objeto social.

Para estos fines se propone desarrollar, entre otros, los si­guientes objetivos:

1. Realizar sus actividades en condiciones de sana competencia conforme al marco legal y las normas establecidas, la seguridad jurídica, la promoción de sinergias entre actores públicos y privados, el aprovechamiento de fuentes de energía renovables, la innovación tecnológica, así como la adopción de políticas y planes coherentes y consistentes en el tiempo, sujetos a evaluación permanente y mecanismos de rendición de cuentas, todo ello en beneficio del desarrollo del fútbol de manera sostenible.
2. Promover, difundir e impulsar la cultura en todas sus manifestaciones, especialmente por medio de la cultura física, y a través del deporte como ejercicio físico, recreativo, educativo y saludable.
3. Promover la integridad, la ética y la deportividad, a fin de impedir ciertos métodos o prácticas, como la corrupción, el dopaje o el amaño de partidos y el acoso sexual, que pueden poner en peligro el juego limpio en los partidos y competiciones, y amenazar la integridad de Jugadores, Oficiales y Socios, o posibilitar ventajas de manera ilícita en la práctica de los deportes.
4. Organizar sus competencias deportivas en cualquiera de sus formas en el ámbito nacional, y definir de manera precisa las competencias entre sus Socios.
5. Elaborar reglamentos y disposiciones que garanticen la implementación de estos objetivos.
6. Promover por intermedio del deporte, los valores espirituales y éticos, el sentido cívico y de autoridad.
7. Incentivar la participación activa de sus asociados en la práctica de la recreación, educación física y del deporte aficionado
8. Salvaguardar los intereses de sus Socios.
9. Fomentar el interés de nuestros atletas por la cultura, las artes, la educación y los derechos humanos.
10. Crear un fondo patrimonial con miras a lograr su sostenibilidad financiera.

**ARTICULO 4.-** Para la realización de los objetivos arriba descritos, el Club **­**podrá aceptar donaciones, de cualquier tipo de bienes, por legado o cualquier otra manera, cobrar cuotas por membrecía, obtener o conceder préstamos, con o sin garantía, emitir, aceptar, endosar y garantizar documentos negociables, así como también garantizar sus obligaciones, adquirir o vender, por medio de compra, venta o permuta, acciones, títulos, bonos u obligaciones y cualquier otra clase de bien lícito, mueble o inmueble, así como, realizar arrendamiento, y de cualquier otro medio lícito adquirir las propiedades necesarias para lograr estos objetivos y en general, realizar todos los actos, firmar contratos y operaciones y emitir los documentos que sean conve­nientes y necesarios a sus fines.

**ARTICULO 5. SELLO.‑** Esta Club tendrá un sello gomígrafo o seco, alrededor del cual se inscribirá: (nombre del club) y el año de fundación del mismo.

Este sello estará bajo la custodia del Secretario del Club y será estampado en todos los documentos oficiales de la entidad.

**ARTICULO 6. DOMICILIO SOCIAL.-** El club deportivo tendrá su domicilio social en la xxxxxxxxxx, República Dominicana. No podrá ser trasladado a otra ciudad sino en virtud de Resolución del Comité Ejecutivo. Sin embargo, el Comité Ejecutivo podrá cambiar este domicilio o trasladarlo de un lugar a otro en la misma ciudad o a otra ciudad y establecer filiales, capítulos, agencias, oficinas y representaciones en cualesquiera otras localidades del país o del extranjero.

**ARTICULO 7. DURACION.‑** La duración del Club es indefinida. Sólo podrá ser disuelta y liquidada de conformidad con lo establecido en los presentes Estatutos y de conformidad con la Ley.

**ARTICULO 8. FUNCIONAMIENTO.‑** El Club y su funcionamiento se regirá por principios democráticos y representativos, y la soberanía plena residirá en la asamblea general.

**ARTÍCULO 9.- NEUTRALIDAD Y LUCHA CONTRA LA DISCRIMINACIÓN Y CORRUPCIÓN.**

1. El (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) es neutral en asuntos políticos y religiosos.
2. La discriminación de cualquier tipo contra un país, un individuo o un grupo de personas por cuestiones de raza, color de piel, origen étnico, nacional o social, sexo, discapacidad, lengua, religión, posicionamiento político o de cualquier otra índole, poder adquisitivo, lugar de nacimiento o procedencia, orientación sexual o cualquier otra razón está terminantemente prohibida y será punible de acuerdo con lo dispuesto en los reglamentos establecidos por El (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX.
3. El (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) ejercerá las acciones necesarias para evitar prácticas de corrupción de cualquier tipo, adoptando las medidas precisas destinadas a proteger la integridad del deporte dominicano frente a prácticas ilícitas; en particular que incluye pero no se limita a, compra de votos a socios, inducir el nombramiento de árbitros, dádivas o regalos a personal administrativo o funcionarios, promover asociaciones, clubes y plazas fantasmas, recibir comisiones por contrataciones, o influenciar de manera ilícita en el transcurso o el resultado de un juego para obtener un beneficio económico o deportivo amañando dicho partido.

**ARTICULO 10.-**  **CUMPLIMIENTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.**

1. (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX)se compromete a:
2. Establecer en la ejecución de sus actividades, los medios, formas de control y precaución que le permitan cumplir con la conservación y protección del medio ambiente y los recursos naturales del país.
3. Prevenir, minimizar o remediar los posibles impactos en la biodiversidad conforme lo establecen las leyes de la República Dominicana, particularmente la Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales (64-00), de tal forma que evite, reduzca y compense los daños a la naturaleza, los servicios públicos o al bienestar del personal que trabaja en el fútbol y que viven en las comunidades vecinas o impactadas.

**ARTICULO 11.- FOMENTO DE RELACIONES AMISTOSAS.**

1. El (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) promoverá las relaciones amistosas entre sus Socios, Clubes, Oficiales y Jugadores, y en la sociedad con fines humanitarios.
2. Toda persona y organización participante en el deporte del Fútbol Asociación está obligada a observar los Estatutos, los reglamentos y los principios rectores aquí establecidos; y
3. El (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) pondrá a disposición los medios institucionales necesarios para resolver cualquier disputa interna que pueda surgir entre sus Socios, Clubes, Oficiales, Jugadores, e intermediarios.
4. El (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) no podrán disputar partidos de fútbol con entidades que no estén reconocidas o que hayan sido suspendidos o expulsados de su calidad de Socios por una Asociación Provincial de Fútbol o por FEDOFUTBOL.

**ARTÍCULO 12.- JUGADORES DE FUTBOL.**

1. El estatuto de los Jugadores de fútbol y las disposiciones sobre su transferencia se rigen por el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de FEDOFUTBOL y de acuerdo con el Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores de la FIFA en vigor. Asimismo, los Jugadores de fútbol deberán estar registrados y ser inscritos de acuerdo con el reglamento del Registro de Jugadores de FEDOFUTBOL.
2. Los jugadores de fútbol deberán estar registrados en la plataforma de registro de jugadores establecida por FIFA. El (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) deberá mantener en sus archivos copia digital o física de los documentos que respaldan dicho registro.

**ARTÍCULO 13.- REGLAS DE JUEGO PARA EL FUTBOL.**

1. El (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) y cada uno de sus Socios que practiquen fútbol lo harán de acuerdo con las Reglas de Juego promulgadas por el International Football Asociation Board (IFAB). Sólo el IFAB puede promulgar y enmendar estas reglas.
2. El (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) y cada uno de sus socios que jueguen Futsal y al Fútbol Playa lo harán de acuerdo con las Reglas de Juego de Futsal y las Reglas de Juego de Fútbol Playa promulgadas por la FIFA. Sólo la FIFA puede promulgar y modificar estas reglas.

**ARTÍCULO 14.- ACOSO SEXUAL**.

1. El (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) ejercerá las acciones necesarias para evitar prácticas de abuso, acoso y mala conducta física y sexual de cualquier tipo, adoptando las medidas precisas destinadas a proteger la integridad del deporte dominicano frente a estas prácticas.
2. Establecerá una política de tolerancia cero en violaciones a los derechos humanos y condenará todas las formas de violencia de género.
3. Establecerá políticas para que todas las acusaciones sean investigadas por investigadores independientes y presentados a los organismos como el Comité Disciplinario y si los resultados muestran indicios de violaciones a estas políticas se tomarán las medidas disciplinarias correspondiente dentro de (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX), se iniciarán, sin excepción, las acciones judiciales y se pondrán en marcha las medidas necesarias para evitar su repetición.
4. Establecerá una lista de depredadores sexuales junto con una base de datos de los casos en los que se haya establecido suspensiones, prohibiciones o acciones judiciales contra algún atleta, u Oficiales con el objetivo de que salgan a la luz todos los nombres de personas acusadas en un solo lugar para que puedan ser revisadas por los interesados antes de unirse a un club o equipo o nombrar a sus Oficiales.
5. Establecerá políticas para que todos sus Socios tengan la obligación de reportar información detallada de cada acusación, investigación, suspensión o prohibición.

**TITULO II**

**DE LOS SOCIOS**

**ARTÍCULO 15**.- Serán socios aquellas personas físicas o morales que así lo soliciten y que el Comité Ejecutivo les otorgue tal condición, siempre que sean mayores de edad y que estén en el pleno goce de sus derechos civiles y políticos y que manifiesten voluntaria y libremente su intención de pertenecer a este Club. No habrá discriminación de sexo, edad, religión, orientación política ni de ninguna otra índole para gozar de la membresía. Se garantiza el respeto a las normas de la democracia participativa en la designación y elección de los socios y en el funcionamiento interno del Club.

**PARRAFO:** El ingreso de una persona al Club es un acto voluntario, personal e indelegable y, en consecuencia, nadie podrá ser obligado a pertenecer al mismo, ni podrá impedírsele su retiro. No podrá negarse el ingreso al club a las personas que lo requieran y cumplan con los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios.

**ARTÍCULO** **16**.- **CATEGORIAS DE SOCIOS.-** Habrá tres categorías de socios:

1. Socios Fundadores: son aquellos que al momento de aprobación de estos Estatutos Sociales hayan firmado los mismos.
2. Socios por Adhesión: son aquellos que cumpliendo las formalidades exigidas y previa solicitud, sean aceptados por la Asamblea de Socios a formar parte de este Club.
3. Socios Meritorios: son aquellos a quienes la Asamblea de Socios haya distinguido con esta calidad por su destacado servicio a este Club, aun no hayan solicitado tal distinción.

Párrafo: los Socios Meritorios obtendrán tal condición por el consentimiento de la mayoría absoluta de la Asamblea General, convocada en la forma prevista por estos estatutos, para lo cual se requerirá la asistencia de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de la matrícula total de socios.

**ARTÍCULO 17**. Los socios tienen los siguientes derechos:

1. Elegir y ser elegidos para conformar el Comité Ejecutivo y las comisiones que pudieran ser creadas.
2. Participar con voz y voto en las asambleas, sean estas ordinarias o extraordinarias.
3. Participar con voz y voto en las comisiones de las que forme parte.
4. Ser beneficiario en los proyectos que fomente El club deportivo, de conformidad con el reglamento aprobado para cada proyecto en particular.
5. Participar de todas las actividades organizadas por el Club, con excepción a las que sean reservadas o privativas del Comité Ejecutivo o de las comisiones.
6. Fiscalizar la gestión económica de el Club a través de los mecanismos de control instituidos por estos Estatutos sociales y por la ley.
7. Presentar a al club proyectos o iniciativas que tengan por objeto el mejoramiento de la misma, siempre que sean parte de los objetivos sociales.
8. Presentar al Consejo Disciplinario las quejas por las infracciones a los Estatutos sociales y los reglamentos particulares cometidas por los socios.
9. Convocar la celebración de la Asamblea General Extraordinaria y/o del Comité Ejecutivo, en la forma prevista por estos Estatutos y por la ley.

**ARTÍCULO 18**. Los deberes de los socios serán:

1. Cumplir con los Estatutos sociales, los reglamentos particulares, con las normas de conducta y moral social, ejecutando las encomiendas puestas a su cargo;
2. Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los cuales hayan sido electos.
3. Asistir a las asambleas y demás reuniones legalmente convocadas.
4. Acatar las sanciones que fueran válidamente pronunciadas por el Comité Disciplinario, previo juicio imparcial, oral y contradictorio donde se respetará su derecho a la defensa.
5. Velar y cuidar los bienes y propósitos de el Club frente a descuidos de otros y frente a ellos mismos, aun cuando no estén los mismos bajo su responsabilidad y cuidado.
6. Informar al comité disciplinario, del comportamiento indecoroso de cualquiera de los socios y de cualquier hecho que afecte negativamente la imagen, el buen nombre o los bienes materiales de el Club.
7. Informar por escrito a el club sobre cualquier cambio de dirección que realice.
8. No podrán estar en Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva como son la lista de personas y empresas relacionadas con el terrorismo y el narcotráfico (Specially Designated Nationals List - SDN) emitida por la "Office of Foreign Assets Control (OFAC)": la lista y resoluciones sobre personas involucradas en actividades terroristas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU); la lista interna de terroristas, emitida por la autoridad competente y la lista de países y territorios no cooperantes con el GAFI.

**ARTÍCULO 19: DE LA SUSPENSION Y PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE SOCIO.** La calidad de socio puede suspenderse temporalmente:

1. Por solicitud voluntaria de suspensión formulada por el propio socio.
2. Por la comisión de una falta que no amerite la expulsión y/o cancelación de la membresía, tras decisión formulada por el Consejo Disciplinario.
3. Por otras causas que determine la Asamblea general de socios, las cuales sin embargo no tendrán efecto retroactivo.
4. Por enfermedad que impida al socio expresar su voluntad o participar en las actividades sociales.
5. Por inhabilitación judicial que afecte al socio en sus derechos civiles y políticos, según sentencia con el carácter de lo definitiva e irrevocablemente juzgado, y por el tiempo que dure tal inhabilitación.

**ARTÍCULO 20: PERDIDA DE CONDICION DE SOCIO.-** La condición de socio se perderá:

1. Por renuncia formulada por escrito por el propio socio.
2. Por muerte.
3. Por expulsión decretada por el Consejo Disciplinario, fundada en falta grave cometida por el miembro en perjuicio de el Club o violentando las disposiciones establecidas en los presentes estatutos.

**TITULO III**

**DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCION**

**ARTICULO 21.- DE LA ADMINISTRACION DEL CLUB.-** La direc­ción y administración del Club será ejercida por los siguientes organismos:

a. La Asamblea General;

b. El Comité Ejecutivo;

c. El Comité Disciplinario;

d. La organización y funcionamiento del Club deberá atender a principios democráticos.

**ARTICULO 22. DE LAS ASAMBLEAS GENERALES. CONVOCATORIA. PODERES.-**El club celebrará una Asamblea Constitutiva. La Asamblea General está integrada por todos los Socios, y es el máximo organismo de dirección y repre­senta la unanimidad de todos sus socios. Puede reu­nirse como Asamblea General Ordinaria, Asamblea General Ordinaria No Anual y como Asamblea General Extraordinaria en cualquier lugar dentro de la República Domini­cana, o en cualquier lugar donde indique la convocatoria. Los socios podrán hacerse representar por otro miembro, mediante carta poder que lo establezca. La cantidad de poderes que pueda tener un Miembro en una Asamblea será reglamentado por el Comité Ejecutivo.

La Asamblea General deberá ser convocada mediante aviso que a tales fines deberá insertarse en su página o sitio de Internet y en un periódico de circulación nacional, o una comunicación dirigida por el Secretario a los socios a sus domicilios o a sus correos electrónicos. Ésta deberá indicar la fecha, hora, sitio de reunión, y si es para la primera, o segunda convocatoria, así como los puntos en agenda, debiendo dicha convocatoria ser hecha con la siguiente anticipación:

1. La Asamblea General se convocará con quince (15) días hábiles de anticipación en primera convocatoria;
2. Si no se obtiene el quórum referido, la segunda convocatoria para dicha Asamblea queda automáticamente realizada para dos horas después de la primera convocatoria con la misma agenda.

**PARRAFO I:** La Asamblea General será siem­pre convocada y presidida por el Presidente deL Comité Ejecutivo, y actuará como Secretario de la misma el que sea del Comité Ejecutivo, y en su defecto por él o los funcionarios elegidos por los Socios, como Secretario Ad-Hoc de la Asamblea de Socios. Todas las Asambleas podrán reunirse sin necesidad de convocatoria, constituirse regularmente y tomar toda clase de acuerdos, cuando se encuentre presente la totalidad de los socios del Club.

**PARRAFO II:** La convocatoria deberá ser hecha a todos los socios del club, independientemente de su categoría, a fin de que puedan ejercer en la Asamblea los derechos que les correspondan.

**PARRAFO III:** Los acuerdos adoptados en Asamblea General serán obligatorios y concluyentes para todos los socios, hayan concurrido o no a la sesión.

**ARTICULO 23. DE LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA.‑** La Asamblea Constitutiva es la que habrá de celebrarse para dejar definitivamente integrada el Club y estará integrada por los socios fundadores, promotores del club, siempre que sean en un número mayor a cinco (5).

Son atribuciones de la Asamblea Constitutiva:

a).- Aprobar los Estatutos de la entidad;

b).- Elegir los primeros socios que integrarán el Comité Ejecutivo, quienes durarán en sus funciones un periodo de cuatro (4) años y/o hasta que la próxima Asamblea General elija sus sustitutos y éstos tomen posesión, o los reelija;

c).- Tomar toda resolución que pudiese ser necesaria en la constitución definitiva de la entidad, incluyendo el otorgamiento de poderes para agotar el proceso legal de incorporación correspondiente; y

d).- Declarar que la entidad está formal y definitivamente constituida y por tiempo indefinido.

**ARTICULO 24. DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA.‑** El club deportivo se reunirá en Asamblea General Ordinaria Anual dentro de los ciento veinte (120) días del cierre de su año fiscal. A esta Asamblea además de los socios, que estén al día en el pago de sus cuotas, podrán asistir, si han sido previamente invitados, los invitados especiales designados como tales por el Comité Ejecutivo. La Asamblea General Ordinaria No Anual, se podrá celebrar en cualquier fecha del año, debiendo ser convocada en la forma establecida en estos Estatutos.

**ARTICULO 25. DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Asam­blea General podrá reunirse extraordinariamente previa convocatoria efectuada por el Presidente del Comité Ejecutivo o por acuerdo de esta última, o a solicitud del veinte por ciento (20%) o más de sus socios, que estén al día en el pago de todas sus cuotas u obligaciones económicas con el Club en cuyo caso deberá celebrarse en un plazo de quince (15) días tras la recepción de la solicitud que deberá especificar la agenda debidamente motivada junto con la documentación relevante que respalde los temas de la agenda.. Las Asambleas Extraordinarias podrán celebrarse en cualquier fecha del año, pero los socios deberán ser convocados por medio de una comunicación escrita, con acuse de recibo, o por correo electrónico o en su defecto por una publica­ción hecha en un periódico de circulación nacional por lo menos quince (15) días hábiles antes de la fecha en que se vaya a cele­brar dicha Asamblea.

**ARTICULO 26. QUORUM.-** Las Asambleas quedarán constituidas y podrán tomar decisiones válidas si están presentes en primera convocatoria, mas de la mitad de los Socios con derecho a voto al inicio de la Asamblea. En caso de que alguno de los Socios se retire de la Asamblea, luego de haberse iniciado, su salida no afectará el quórum si éste ya había sido establecido.

1. Si no se obtiene el quórum requerido, la segunda convocatoria para dicha Asamblea podrá tomar decisiones válidas si están presentes una tercera parte de los Socios presentes o representados con derecho al voto.
2. Las decisiones serán tomadas con mas de la mitad, de los socios presentes o representados con derecho al voto. Cuando se trate de la modificación de los Estatutos o de la disolución del Club, será necesaria la votación de no menos del setenta y cinco por ciento (75%) de los socios que estén presentes o representados.

**ARTICULO 27. DE LAS NOMINAS DE PRESENCIA.-** En cada Asamblea Ge­neral, se levantará una Nómina de los socios asistentes y representados, que indique sus nombres y domicilios. Esta Nómina será presentada, firmada y certificada por el Secretario y visada por el Presi­dente, pudiendo los socios o sus representantes tomar conoci­miento de la misma, dentro de los plazos y en la forma que orde­ne la Ley, o el Comité Ejecutivo, en su defecto.

**ARTICULO 28. DEL DERECHO A VOZ Y VOTO.-** Para participar en una Asamblea General, tener derecho a voz y voto y ejercer el dere­cho de elegir y ser elegido, el Socio debe estar al día en el pago de sus obligaciones ante el Club, si las hubiese. Los Socios de Honor y los Invitados Especiales no estarán sujetos al pago de ninguna cuota y sólo tendrán derecho a voz en las deliberaciones de las Asambleas Generales de Socios.

**ARTICULO 29. DEL ORDEN DEL DIA.-** En las Asambleas Generales sólo se podrán tratar los asuntos señalados en la Agenda, sin embar­go, cuando lo decidan más de la mitad de los socios presentes, la Asamblea podrá conocer cualquier otro asunto que esté dentro de su competencia, sin que en este último caso puedan ser afectados derechos de los socios o tomar decisiones en relación con socios no presentes. El Secretario levantará un Acta de la Asamblea, que deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario y a la que se anexará la Nómina de Presencia firmada por los socios presentes o representados. Las copias o extractos de estas Actas serán fir­madas por el Secretario y por el Presidente del Comité Ejecutivo, o quienes ejerzan esas funciones.

**ARTICULO 30. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA ANUAL.-**Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria Anual, lo siguiente:

1. Conocer del Informe o Memoria Anual del Comité Ejecutivo;
2. Conocer del informe del Tesorero;
3. Aprobar o no la gestión del Comité Ejecutivo y darles o no el descargo correspondiente;
4. Conocer y decidir sobre cualesquiera otros informes que le sean presentados;
5. Conocer sobre el presupuesto anual que someta el Comité Ejecutivo, y aprobarlo, desaprobarlo o modificarlo;
6. Otorgar autorizaciones al Comité Ejecutivo para actuar en representación de la entidad, cuando sus poderes sean insuficientes;
7. Autorizar la venta de activos del Club;
8. Interpretar las disposiciones de estos Estatutos, cuyo sentido permanezca oscuro, ambiguo o confuso;
9. De una manera general, conocer y resolver sobre cualquier proposición o asunto que no entre en la competencia exclusiva de la Asamblea General Extraordinaria. Tiene competencia concurrente con el Comité Ejecutivo para resolver sobre cualquier asunto que le incumbe a esta última;
10. Elegir por un período de dos (2) años a los miembros del Comité Ejecutivo cuando los anteriores hayan concluido el período para el cual fueron electos, dándoles posesión inmediatamente después de su elección; y
11. Conocer cualquier asunto que sea sometido por el cinco por ciento (5%) o más de los socios con calidad para hacerlo, con por lo menos cinco (5) día antes de la celebración de la Asamblea, de lo contrario se tomará conocimiento del tema pero no dará lugar a reso­lución.
12. Conocer en última instancia de los recursos elevados contra las decisiones adoptadas por el Consejo Disciplinario.

**ARTICULO 31. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA NO ANUAL.-** La Asamblea General Ordinaria no Anual, conocerá de los siguientes temas:

a.- Asumirá las funciones de la Asamblea Ordinaria Anual cuando por cualquier motivo esta no se hubiese realizado en la fecha prevista por estos Estatutos Sociales;

b.- Cualquier asunto de la competencia de la Asamblea Ordinaria Anual; y

c.- Cualquier tema que escape del conocimiento del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 32. ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA.-** La Asamblea Gene­ral Extraordinaria sólo podrá reunirse para conocer asuntos es­pecíficos que figuren en la convocatoria hecha por el Presidente del Comité Ejecutivo, o quien ejerza sus funciones, aten­diendo a su propia iniciativa, a la decisión de la mayoría de los Socios del Comité Ejecutivo, o a solicitud escrita de Socios que representen no menos del 5% de la totalidad de los Socios.

**ARTICULO 33. ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINA­RIA.-**Serán atribuciones de las Asambleas Generales Extraordina­ria, entre otros, los siguientes:

1. a).- La modificación de los Estatutos; Si la modificación a los Estatutos es aprobada, se deberá presentar la solicitud de inscripción de la modificación de los Estatutos en el Registro de Incorporación correspondiente dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la celebración de la Asamblea que los modificó.

b).- La liquidación y disolución del Club;

c).- Conocer y decidir sobre la sustitución de la totalidad o parte del Comité Ejecutivo antes del término para el cual fueron elegidos, cuando exista causa jus­tificada, y la Asamblea esté expresamente convocada para esos fines;

d).- De la enajenación o afectación con gravámenes, de todo el activo social;

e).- De la fusión con otra entidad sin fines de lucro;

f).- De todo otro asunto que salga del límite de la competencia de cualquier otro organismo o funcionario de la entidad.

**ARTICULO 34. DEL COMITÉ EJECUTIVO, DURACION Y DESIGNACION DE SUS MIEMBROS.-**El Comité Ejecutivo tendrá la direc­ción y administra­ción del Club**­**. La Junta estará compuesta por un mínimo de cinco (5) y un máximo de once (11) miembros.

Los miembros del Comité Ejecutivo serán elegidos en la Asamblea Ordinaria Anual que co­rresponda, y permanecerán en sus funciones por un período de dos (2) años, y siempre hasta la celebración de la Asamblea Ordina­ria Anual que corresponda, o de la Asamblea Ex­traordinaria que los revoque, y pudiendo los mismos ser reelegidos. La elección de los miembros del Comité Ejecutivo, se hará de acuerdo a un Reglamento Electoral que será establecido por el Comité Ejecutivo, bien sea de manera individual o por planchas. La Asamblea elegirá el Presidente.

Los miembros del Comité Ejecutivo se reunirán, de manera presencial o virtual, inmediatamente después de su elección por la Asamblea General correspondiente, para atribuirse sus respectivos cargos o calidades dentro de la Junta, debiendo elegir de entre ellos, un Vicepresidente, un Secretario, y un Tesorero.

Los miembros del Comité Ejecutivo pueden participar en las reuniones por vía telefónica, video conferencia o cualquier otro medio que permita a todos los participantes oírse de manera simultánea. Dicha participación constituirá una concurrencia virtual para fines de quórum y de votación.

Los miembros del Comité Ejecutivo deberán asistir, de manera presencial o virtual, a por lo menos el setenta y cinco por ciento (75%) de las reuniones de ese órgano, realizadas en el período por el cual han sido electos, como requisito primordial para poder ser reelectos en sus cargos u ocupar otro cargo en la próxima Comité Ejecutivo.

Los miembros del Comité Ejecutivo no podrán ostentar más de una función o cargo dentro del mismo. Tendrán un solo voto en las deliberaciones y todos los acuerdos deberán aprobarse por mayoría de votos.

**ARTICULO 35. DE LAS DECISIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-** El Comité Ejecutivo, el cual representa al Club, ante los socios y los terceros, tomará sus decisiones por mayo­ría simple, mitad más uno, de los socios presentes de manera presencial o virtual. Así mismo, podrán tomar decisiones sin reunión, por correo electrónico o mediante circulares. En caso de empate, el voto del Presidente será decisivo. El Comité Ejecutivo está investido de los poderes más amplios para actuar a nombre y en representación del Club, y hacer o autorizar todos los actos y operaciones relativos a su objeto, sean éstos de administración o de disposición, exceptuando sola­mente los actos reservados de modo expreso por estos Estatutos a la Asamblea General, al Presidente y al Secretario. De todas las reuniones, presenciales o virtuales y de las decisiones adoptadas sin reunión, se levantará un acta la cual dará fe siempre que esté firmada por el Presidente y el Secretario de la Junta.

**ARTICULO 36. ATRIBUCIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-** Correspon­de específicamente al Comité Ejecutivo las siguientes fa­cultades y poderes:

a.- Ejecutar la política y fijar la orientación y las normas de administración del Club, para lo cual dictará los reglamentos que estime pertinentes;

b.- Fijar los gastos de administración;

c.- Nombrar los funcionarios y empleados del Club, establecer sus sueldos, salarios y gratificaciones y revocar sus nombramientos en caso de ser necesario;

d.- Autorizar al Presidente o a cualquier otro Director o em­pleado de la entidad a celebrar toda clase de contrato re­lativo al objeto del Club, así como toda clase de adquisiciones, ventas, obligaciones hipotecarias, préstamos comerciales, alquileres, derechos de uso y arrendamientos;

e.- Determinar el empleo y colocación de las sumas disponibles y de los fondos de reserva;

f.- Fijar las cuotas de ingreso de los socios del Club, las cuales pueden ser de acuerdo al tipo de Socios;

g.- Decidir sobre la admisión de nuevos socios, la política para nuevos socios y de renovación de membrecía, en cualquiera de sus modalidades;

h.- Recomendar a la Asamblea General Ordinaria la designación de Socios de Honor;

i.- Acordar y autorizar la apertura de delegaciones y represen­taciones en cualquier lugar del país o del exterior;

j.- Nombrar comisiones especiales y requerir de estos informes periódicos de las gestiones realizadas;

k.- Someter a la Asamblea General Ordinaria las proposiciones que estime de lugar, en interés del Club;

l.- Cubrir de manera provisional las vacantes que pudieren ocurrir dentro del Comité Ejecutivo, antes del término del período para el cual fueron elegidos sus titulares;

m.- Cumplir y hacer cumplir las decisiones emanadas de la Asam­blea de socios de la entidad;

n.- Cumplir y hacer cumplir las bases de organización del Club consignadas en estos Estatutos, en sus reglamen­tos, en las leyes, en las disposiciones de las Asambleas y en la propia Comité Ejecutivo;

o.- Abrir y cerrar cuentas bancarias, designar las personas autorizadas para girar contra las cuentas sociales, pagar cuentas del Club y designar las personas que ten­drán poderes especiales para solicitar y obtener préstamos bancarios, girar contra sus fondos y tratar con las insti­tuciones bancarias establecidas en el país y en el extran­jero;

p.- Redactar el informe anual a ser sometido por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General Ordinaria Anual, así como un informe que contenga las actividades realizadas durante el ejercicio transcurrido y la situación financiera del Club;

q.- Tener a su cuidado y responsabilidad los fondos y valores de la entidad, velando porque los libros de contabilidad y libros obligatorios previstos en la Ley No. 122 del año 2005 y su Reglamento 40-08 sean llevados correctamente;

r.- Designar la o las personas que representarán al Club deportivo en justicia, bien como demandante o como demandado;

s.- Aprobar todos los presupuestos o gastos para los eventos o actividades públicos, que se realicen bajo el nombre del Club; y

t.- Delegar la totalidad o partes de sus poderes al Presidente, al Vicepresidente, al Tesorero, o a las personas e instituciones que elija, cuando a su juicio los intereses del Club, así lo requieran.

u.- Presentar ante la Dirección General de Impuestos Internos, o ante cualquier autoridad administrativa o judicial que en cumplimiento de la ley lo requiera, las informaciones financieras del Club.

v.- Decidir por cual lista de candidatos (plancha) favorecerá con su voto el Delegado del Club en la Asamblea Ordinaria Electiva de la Asociación de Fútbol de la Provincia a la que pertenece el Club.

**ARTICULO 37. DEL QUÓRUM Y DE LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-**Constituirá quórum para la celebración de reuniones del Comité Ejecutivo la asistencia de la mitad más uno de sus miembros o la votación de la mitad más uno en caso de decisiones sin reunión. Las reuniones ordinarias del Comité Ejecutivo, serán celebradas mensualmente, o de manera extraordinaria en períodos mayores o menores, según determinen las circunstancias y actividades del Club. En caso de que sea necesario, se podrán realizar reuniones fuera de esa programación, siempre y cuando sean convocadas por el Presidente del Club y previamente haberse notificado a los miembros con cincos (5) días hábiles de ante­lación a la reunión de que se trate. Para que las reuniones pe­riódicas puedan sesionar, se requerirá de la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros. Solo tendrán derecho al voto los miembros del Comité Ejecutivo que estén al día en el pago de sus cuotas ordinarias o extraordinarias que tuviese como Miembro de la entidad. En caso de no estar al día solo tendrá derecho a voz. Las convocatorias de las reuniones del Comité Ejecutivo, serán realizadas por el Presidente de la entidad, vía el Secretario de la misma, sin embargo a petición de tres (3) o más de sus miembros podrán ser realizadas convocatorias, vía la Secretaria o en su negativa de forma directa, cumpliendo con todos los requisi­tos y formalidades de las convocatorias para una reunión de esta naturaleza. No se requerirá convocatoria u otra formalidad, cuando se encuentre reunida en pleno la totalidad de los miembros del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 38. DE LA ASISTENCIA A LAS REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-** Los miembros que faltasen a más de tres (3) reunio­nes de forma consecutiva o que faltasen a cinco (5) o más reuniones ordinarias o ex­traordinarias dentro de un mismo ejercicio social, sin causa justificada, al solo juicio del Comité Ejecutivo será considerado renunciante de dicho organismo, de manera definitiva.

**ARTICULO 39. ACTOS Y REUNIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO.-** Las deliberaciones del Comité Ejecutivo se firmarán por todos los miembros presentes o representados. Las copias y extractos de éstas hacen fe cuando están certifica­das por el Secretario, con el visto bueno del Presidente de la entidad.

**ARTICULO 39. DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.-**Los miembros del Comité Ejecutivo no contraen, en razón de su ges­tión, ninguna obligación personal solidaria concerniente a los compromisos del Club, salvo su responsabilidad con los Socios por el manejo de los fondos de la entidad.

**ARTICULO 40. DE LA RETRIBUCION DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO.-**Los miembros del Comité Ejecutivo del Club estarán exentos del pago de la cuota anual y no recibirán en nin­gún caso retribución por sus servicios como tales, pero el Comité Ejecutivo podrá señalar viáticos y compensaciones espe­ciales para uno o varios de sus miembros, en actividades especí­ficas que fuesen relativas a sus funciones.

**ARTICULO 41. DE LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO.-**El Presidente del Comité Ejecutivo, tendrá la representación de la entidad en justicia y ante los terceros, así como la calidad para firmar a nombre del Club todo tipo de actos y contratos; y tiene, además de las atribuciones que le confieren las Asambleas Generales y el Comité Ejecutivo, las facultades siguientes:

a.- Representar al Club en toda clase de actividades, así como en todos los actos de la vida jurídica, aún en justicia como demandante o como demandada y suscribir los documentos que ella deba otorgar y los contratos que deba celebrar, cuando ello no esté específicamente atribuido en estos Estatutos a otro funcionario del Club, o cuando una disposición de la Asamblea General o del Comité Ejecutivo no disponga lo contrario;

b.- Convocar la Asamblea General Extraordinaria por propia ini­ciativa o cuando le sea requerido por un número de socios que represente, por lo menos el cinco por ciento (5%) de los socios, conforme se establecen en los presentes Estatutos;

c.- Presidir la Asamblea General de socios y las reuniones del Comité Ejecutivo;

d.- Solicitar la incorporación del Club y cualquier eventual modificación a los presentes estatutos, firmar individualmente la corres­pondencia del Club, conjuntamente con el Secretario o con cualesquiera de los demás integrantes del Comité Ejecutivo de la entidad, así como las credenciales de los socios, las copias de las actas de las asambleas y del Comité Ejecutivo y los extractos de dichas actas;

e.- Convocar las reuniones periódicas y extraordinarias del Comité Ejecutivo, o cuando se lo requieran por lo menos tres (3) de sus socios, según se establece en los presentes Estatutos;

f.- Abrir, con autorización del Comité Ejecutivo, cuentas ban­carias, pagar cuentas del Club y designar, siempre previa autorización del Comité Ejecutivo, las personas que tendrán poderes especiales para girar contra los fondos de la institución y tratar con las instituciones bancarias establecidas en el país y en el extranjero;

g.- Delegar parte de sus poderes al Vicepresidente, al Tesore­ro, al Secretario, o a las personas e institucio­nes que elija, cuando a su juicio los intereses del Club, así lo ameriten;

h.- Redactar el informe anual que debe ser sometido por el Comité Ejecutivo a la Asamblea General Ordinaria de los Socios del Club;

i.- Ejecutar todas las resoluciones que le sean encomendadas por las Asambleas Generales o por el Comité Ejecutivo; y

j.- Tendrá bajo su responsabilidad y custodia todos los bienes de la institución, salvo disposición en contrario, por par­te del Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 42. DEL VICEPRESIDENTE Y SUS ATRIBUCIONES.-**  El Vicepresidente será el funcionario que le sigue en jerarquía al Presidente. Lo sustituirá en todos los actos y atribuciones en que dicho funcionario no pueda actuar o porque se halle ausente o imposibilitado temporalmente por cualquier causa y tendrá, además, las atribuciones que le confieran o deleguen la Asamblea General, el Comité Ejecutivo o el Presidente. Deberá realizar las tareas que le sean encomendadas de modo específico por los organismos del Club.

**ARTICULO 43. LIMITACION DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE Y DEL VICEPRESIDENTE.-**La enumeración que antecede de atribuciones del Presidente y del Vicepresidente es limitativa, salvo dele­gación expresa que en su provecho otorgue la Asamblea General o el Comité Ejecutivo.

**ARTICULO 44. ATRIBUCIONES DEL TESORERO.-**El tesorero será el funcionario que seguirá en jerarquía al Vicepresidente del Comité Ejecutivo, e incluso del Secretario en todos los casos y atri­buciones en que dicho funcionario no pudiese actuar o se hallara ausente o imposibilitado por cualquier causa, y tendrá las fa­cultades y atribuciones que le confieran o deleguen estos Esta­tutos, la Asamblea General, el Comité Ejecutivo, o el Pre­sidente, pero tendrá entre otras, las siguientes atribuciones:

a.- Asesorar al Comité Ejecutivo del Club en la redacción del Informe o Memoria Anual a la Asamblea General que deberá ser presentada por este organismo sobre la si­tuación y marcha del Club, así como para la presen­tación de los informes que fuesen procedentes;

b.- Asesorar y supervigilar los consultores internos y externos del Club con miras a la preparación de los estados financieros que muestren la situación de los Activos, Pa­sivos y actividades del Club y que deben ser hechos de acuerdo con Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF);

c.- Con la aprobación del Comité Ejecutivo podrá delegar parcialmente sus atribuciones;

d.- Asesorar al Comité Ejecutivo en la preparación del presupuesto anual de ingresos y gastos, que deberá ser presentado a la Asamblea General Ordinaria Anual, para su conocimiento y decisión.; y

e.- Presentar mensualmente o cuando fuese requerido por el Comité Ejecutivo, un informe sobre la situación financie­ra de la institución.

**ARTICULO 45. ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO.-** Se limitarán al régi­men interno de la institución. Tiene las siguientes atribuciones además de las enunciadas en otros artículos de estos Estatutos:

a.- Firmar con el Presidente las credenciales de los socios del Club;

b.- Levantar y gestionar las firmas de los asistentes a las reuniones de las Asambleas Generales y del Comité Ejecutivo;

c.- Expedir las copias certificadas y los extractos de Actas, las cuales, para que tengan validez, deberán ser contar con el visto bueno del Presidente;

d.- Llevar en estricto orden el archivo y los Libros de Actas;

e.- Redactar y conservar en buen orden en el domicilio social, las Actas de las Asambleas Generales y de las reuniones del Comité Ejecutivo;

f.- Firmar con el Presidente las certificaciones de Actas de la Asamblea Gene­ral y del Comité Ejecutivo y cualquier otra certifica­ción;

g.- Preparar, remitir y publicar las convocatorias y recabar las firmas del Presidente o de quien ordene este; Organizar y preparar las Asambleas y las reuniones del Comité Ejecutivo. Tendrá además a su cargo la custodia del sello de la compañía, aún cuando el mismo siempre deberá de per­manecer en el Asiento Social a los fines operativos para los que fuere requerido; y

h.- Ejecutar los acuerdos y cumplir las demás funciones que la Asamblea General o el Comité Ejecutivo pusiesen a su cargo, y con la aprobación previa del Comité Ejecutivo, podrá delegar sus atribuciones o representación.

**ARTICULO 46. DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO Y SUS ATRIBUCIONES.-** Además de asistir a las reuniones del Comité Ejecutivo y de tener voz y voto en las deliberaciones, podrán ser in­tegrados a Comisiones especiales creadas por el Comité Ejecutivo y podrán cumplir otras encomiendas que en el interés del Club le fueran hechas.

**TITULO IV**

**DE LA PRACTICA DEL FUTBOL**

**ARTICULO 47.- COMPROMISOS A CUMPLIR EN LA PRACTICA DEL FUTBOL.-** En cuanto a la práctica del fútbol el club se compromete a los siguiente:

1. Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, CONCACAF, CFU y ASOCIACION DE FUTBOL DE XXXXXXX, de el (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) así como de las Reglas de Juego y garantizar que también sean respetados por sus Socios.
2. Aplicar los principios rectores siguientes:
3. **Celeridad:** La aplicación de los mecanismos, trámites y procedimientos previstos en estos estatutos deben realizarse de la forma más célere posible, obviando actuaciones o requerimientos que dificulten o retrasen sus objetivos o que constituyan simples formalismos.
4. **Conducta ética:** La participación directa o indirecta en los procesos establecidos en estos estatutos exige la actuación en un marco de conducta ética, basada en los deberes de veracidad, probidad, lealtad y buena fe. La temeridad, mala fe y cualquier conducta dolosa, deberán ser sancionados.
5. **Deportividad y juego limpio:** es el comportamiento leal, sincero y correcto, en el deporte; en especial fraterno hacia el contrincante u oponente, respetuoso ante el árbitro y adecuado con los asistentes. Es jugar sin hacer trampas y manteniendo una buena convivencia con compañeros y rivales, sin groserías ni actos similares, ni generando discusiones ni peleas. Es superar las nociones sociales de “competir", “ganar" y “perder", que implican la denigración del perdedor o derrotado, estimando únicamente al ganador o vencedor. Juego limpio no es jugar únicamente para ganar, sino saber perder y saber ganar; respetar al adversario: en caso de perder, aceptarlo sin recriminaciones al vencedor, y en caso de ganar no burlarse del perdedor.
6. **Eficiencia:** Logro de los fines y objetivos a través de la mejor utilización de los mecanismos y medios existentes.
7. **Gobierno Deportivo:** Es el marco y la cultura dentro del cual una entidad deportiva establece las políticas, desarrolla sus objetivos estratégicos, se implica con las partes interesadas, controla el rendimiento, evalúa y maneja los riesgos e informa a sus socios de sus actividades y progreso, incluyendo la entrega de políticas y regulaciones deportivas eficaces, sostenibles y equilibradas.
8. **Igualdad:** Oportunidad de acceder a cualquier situación en las mismas condiciones. Es el trato igualitario y sin ningún tipo de discriminación social, económica, religiosa, política o por razones de edad y condiciones de salud**,** solo con las limitaciones que establezcan las leyes, reglamentos o resoluciones que tiendan a resguardar la integridad física y mental de las personas.
9. **Interpretación extensiva:** sobre cualquier interpretación estatutaria y reglamentaria, se deberá entender siempre conforme a los principios promovidos por FIFA y CONCACAF, en armonía a estándares y regulaciones internacionales.
10. **Integridad:** La veracidad y transparencia de las acciones realizadas por el (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) y sus socios, respetando los valores y buenas costumbres. Ser honestos, confiables y sinceros. Decir y hacer lo correcto.
11. **Lealtad:** Demostramos apego, fidelidad y respeto a ASOCIACIÓN y otras instituciones relacionadas.
12. **Prevalencia:** En el caso que exista contradicción entre estos estatutos y cualquier otra disposición prevalecerán los estatutos, reglamentos, disposiciones y directrices de la FIFA, de CONCACAF y de FEDOFUTBOL.
13. **Prudencia:** Somos sencillos y comedidos; nos administramos de forma sensata.
14. Establecer las siguientes definiciones en las actividades relacionadas con el fútbol:
15. **Acoso Sexual:** Conducta de naturaleza sexual inapropiada, y toda otra conducta basada en acoso mental o físico que afecte a la dignidad de las mujeres y los hombres, que resulte ingrata, irrazonable y ofensiva para quien la recibe y que pudiese afectar el acceso a la formación profesional o al empleo, continuidad en el mismo, promoción, salario o cualesquiera otras decisiones relativas al empleo debe ser rechazada por los obligados ante estos estatutos.
16. **Asamblea:** El órgano legislativo supremo de el (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX).
17. **Asociación:** Asociación de fútbol reconocida por la FIFA y socio de esta última.
18. **Asociaciones Provinciales de Fútbol:** Son asociaciones deportivas provinciales con personalidad jurídica y organizadas de acuerdo con la legislación vigente.
19. **Confederación:** Agrupación de asociaciones reconocidas por la FIFA y pertenecientes al mismo continente (o entidad geográfica comparable).
20. **CONCAFAF:** Confederación Norte, Centroamericana y del Caribe de Fútbol.
21. **CFU:** Unión de Fútbol del Caribe.
22. **Comité Ejecutivo:** El órgano ejecutivo de el (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX).
23. **COD**: Comité Olímpico Dominicano.
24. **Día:** Día calendario.
25. **FIFA:** Fédération Internationale de Football Association.
26. **FEDOFUTBOL:** Federación Dominicana de Fútbol, Inc. entidad jurídica organizada de acuerdo con la legislación vigente y miembro de FIFA y CONCACAF.
27. **Fútbol Asociación:** Deporte controlado por la FIFA y regido por las Reglas de Juego que ella determina. Este término también incluirá el Futsal y el Fútbol de Playa.
28. **IFAB:** el International Football Association Board.
29. **Intermediario**: Persona física o jurídica que, a cambio de una remuneración o gratuitamente, actúa como representante de jugadores y clubes con miras a negociar un contrato de jugador de fútbol o como representante de clubes en negociaciones con miras a celebrar un contrato de traspaso.
30. **Jugador:** Todo jugador de fútbol inscrito en un Club de Fútbol, de acuerdo con la regulación de FEDOFUTBOL,
31. **Liga de Fútbol:** Organización subordinada a una Asociación Provincial de Fútbol o a FEDOFUTBOL.
32. **Liga Dominicana de Fútbol:** Entidad que es parte o socio de FEDOFUTBOL con personalidad jurídica que se dedica a la práctica profesional de fútbol.
33. **Listas de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo y la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva.** Son listas de personas físicas y jurídicas, países y territorios, considerados de alto riesgo para el establecimiento y mantenimiento de relaciones de negocios, emitidas por gobiernos y organizaciones intergubernamentales internacionales. en procura de fortalecer la prevención del lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y lo proliferación de armas de destrucción masiva. Dentro de estas listas se citan de manera enunciativa, pero no limitativa, la lista de personas y empresas relacionadas con el terrorismo y el narcotráfico (Specially Designated Nationals List - SDN) emitida por la "Office of Foreign Assets Control (OFAC)": la lista y resoluciones sobre personas involucradas en actividades terroristas emitidas por el Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas (ONU); la lista interna de terroristas, emitida por la autoridad competente y la lista de países y territorios no cooperantes con el GAFI.
34. **Socio:** Persona jurídica que ha sido admitida por la Asamblea Ordinaria de (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX) y ha adquirido tal calidad.
35. **Oficiales:** Todo socio de una junta o una comisión, entrenador, árbitro, asistentes, así́ como cualquier otro responsable técnico, médico o administrativo en la FIFA, en una confederación, asociación, liga o club.
36. **Provincia:** División administrativa del territorio de la República Dominicana que consta de treinta y un (31) provincias y un (1) Distrito Nacional.
37. **Transacciones con Partes Vinculadas:** Son las transacciones de compra y venta de productos y servicios, avances de efectivo y préstamos realizadas por integrantes del Comité Ejecutivo, de los Comisiones Permanentes, directivos, representantes legales y empleados en relación de dependencia de (NOMBRE DEL CLUB) Inc. (XXX), Asociaciones Provinciales, Asociaciones Regionales de Fútbol, de Ligas y Clubes con sus empresas relacionadas en las que poseen más de un diez (10%) por ciento del patrimonio o con sus cónyuges, parientes dentro del segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad o empresas en las que éstos participen directa o indirectamente. Son vinculados también las empresas que sin mediar relación directa de propiedad participen directa o indirectamente en la entidad, así como las que ésta a su vez controle directa o indirectamente a través de relaciones de propiedad o administración.
38. **Reglas de Juego:** Las reglas de juego promulgadas por el IFAB y, en el caso de Futsal y Fútbol Playa, por el Comité Ejecutivo de la FIFA.
39. **Tribunal Arbitral del Deporte:** Organismo creado en el Art. 135 de la Ley General de Deportes No. 356-05 y su Reglamento con jurisdicción para conocer de cualquier controversia surgida como consecuencia de la práctica del deporte y de su organización y, en general, de cualquier actividad relativa al deporte.
40. **Tribunales Ordinarios:** Son organismos encargados de administrar justicia, de manera gratuita, para decidir sobre los conflictos entre personas físicas y morales y que son parte del Poder Judicial de la República Dominicana.
41. **TAS (CAS):** Tribunal de Arbitraje Deportivo, Tribunal Arbitral du Sport, (Court of Arbitration for Sport) en Lausana, Suiza.

**Párrafo**. Todos los términos que se refieren a personas físicas se aplican indistintamente a hombres y mujeres.

**TITULO V**

**GENERALIDADES**

**ARTICULO 48. DEL COMITE DISCIPLINARIO.-** Será función exclusiva del Comité Disciplinario el ejecutar las sanciones correspon­dientes cada vez que uno de los socios del Club cometa una falta, que atente contra los principios bajo los cuales se sustenta el Club, o no cumpla con los deberes u obligacio­nes establecidas por estos Estatutos, o por los reglamentos y disposiciones del Comité Ejecutivo o emanadas de la Asam­blea General.

**ARTICULO 49. DEL EJERCICIO SOCIAL.-** El ejercicio social del Club comenzará el día primero (1ro.) del mes de enero y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre. En el primer ejercicio social el Club iniciará sus actividades desde que obtenga la incorporación y se cumpla con los requisitos de publicidad establecidos en la Ley 122-05 y su Reglamento, y terminará el día treinta y uno (31) del mes de diciembre del año dos mil diez y nueve (2019).

**ARTICULO 50. DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** El Comité Ejecutivo podrá convocar una Asamblea General Extraordinaria para decidir acerca de la Disolución del Club. Para que este Club pueda disolverse se requerirá la voluntad expresa de más de las tres cuartas (3/4) partes de sus Socios con derecho a voto. En todo caso, se designará a uno o más socios para que procedan a la liquidación del patrimonio del Club, debiendo deci­dirse por mayoría absoluta, a que otro Club de iguales fines, deberán donarse el activo resultante. En caso de que no haya acuerdo sobre el Club que deberá ser beneficiada con la donación, el Estado Dominicano pasará a ser propietario de los bienes del Club siempre que la misma este legalmente disuelta. Para la disolución y liquidación del Club deberá procederse conforme a las disposiciones legales de la Ley No. 122-05 y su Reglamento 40-08.

Los presentes Estatutos han sido hechos y redactados en seis (6) originales.

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Ca­pital de la República Dominicana, siendo hoy los xxx (xx) días del mes de xxxxxx del año dos mil diez y nueve (2019).

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

YO, **xxxx**, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, titular y portadora de la Cédula de Identidad y Electoral No., miembro activo del Colegio Dominicano de Notarios, INC., matriculada bajo el número, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que anteceden de los señores xxxxxxxxxx generales que constan, fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los firmantes, personas a quienes doy fe de conocer y quienes me han declarado que esas son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida. En el Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los xxxx (xx) días de del mes de xxxx del año Dos Mil Diez y Nueve (2019).

Notario Público

Matricula No. xxxx